



EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008 2022 00376 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARÍA JOSÉ VIVES GONZÁLEZ & CÍA. S.A.S NIT 800.120.815.2

DEMANDADO: GUILLERMO FRANCISCO LOPEZ SIERRA CC 85.475.403.

ANA LUCIA HERRERA ROJAS CC 7.303.857.

MARIA MARGARITA DE LOURDES SIERRA LOPEZ CC 26.671.695

CARLOS MANUEL VIDAL DURAN CC 84.030.500.

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el ejecutivo del epígrafe, con memorial de 28 de octubre de 2022. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, UNO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Se tiene que, por escrito de 28 de octubre de 2022, la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

PREMISAS NORMATIVAS:

El inciso 1º del Artículo 461 del C.G.P., señala: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*.

PREMISAS FÁCTICAS:

En el caso sometido a estudio, la sociedad demandante por intermedio de su apoderado judicial Dr. JAIRO ENRIQUE ABISAMBRA ANGULO, con escrito que cumple la formalidad de la norma; pide al despacho dar por terminado el proceso por cuanto la parte demandada canceló la totalidad de la obligación; cumpliéndose así las prescripciones sustanciales y procesales de rigor para acceder a la terminación deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por la sociedad MARÍA JOSÉ VIVES GONZÁLEZ & CÍA. S.A.S identificada con NIT 800.120.815.2 contra GUILLERMO FRANCISCO LOPEZ SIERRA CC 85.475.403, ANA LUCIA HERRERA ROJAS CC 7.303.857, MARIA MARGARITA DE LOURDES SIERRA LOPEZ CC 26.671.695 y CARLOS MANUEL VIDAL DURAN CC 84.030.500, por pago total de la obligación.



SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes embargados (si los hubiere). Líbrense los oficios de rigor.

TERCERO: Dejar constancia en el sistema Justicia XXI Web -Tyba , que los documentos aportados a la demanda como título de recaudo ejecutivo, obraron en un proceso judicial , el cual terminó por el pago total de la obligación, realizar el desglose respectivo.

CUARTO: Ordenar por secretaría se realice la devolución al (os) demandados (as) de los depósitos judiciales (si los hubiere).

QUINTO: Preceptuar que el expediente será objeto de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ**